



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES
MARTES, 11 DE OCTUBRE DE 2016

REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE
JUSTICIA LABORAL

Reforma constitucional en materia de justicia laboral

La reforma tiene por objeto desaparecer a las Juntas de Conciliación y Arbitraje para que la justicia laboral sea impartida por nuevos juzgados o tribunales incorporados al Poder Judicial de la Federación, o bien, a los poderes judiciales de las entidades, según corresponda.

Para lo anterior, se instituye que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los juzgados o tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, en los cuales se emitirán sentencias y resoluciones observando los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Asimismo, se dispone la creación de los Centros de Conciliación (uno federal y 32 locales) como organismos descentralizados que desempeñarán una función conciliatoria antes de que los trabajadores y patrones acudan a los tribunales laborales. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

El Centro de Conciliación federal llevará también el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados. El titular de este organismo se designará por el Senado de la República con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, a partir de una terna enviada por el Ejecutivo Federal.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Desempeñará su encargo por períodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión.

Por otro lado, se establece que los procedimientos y requisitos que indique la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones, deberán garantizar, entre otros, los principios de:

- a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y
- b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

En ese sentido, se instituye que la ley garantizará el voto personal, libre y secreto de los trabajadores para la elección de sus dirigentes, la resolución de conflictos entre sindicatos y la solicitud de la celebración de un contrato colectivo de trabajo.

En los artículos transitorios se otorga un año al Congreso de la Unión y a las Legislaturas locales para realizar las adecuaciones legales correspondientes. Se concede este mismo periodo al Ejecutivo y al Senado para la designación del titular del Centro de Conciliación.

Asimismo, se precisa que en tanto entran en operación los organismos creados con la reformar, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se

presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

El dictamen aprobado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia, de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda se puede consultar en [http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-10-11-1/assets/documentos/Dictamen Justicia Laboral 06102016.pdf](http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-10-11-1/assets/documentos/Dictamen_Justicia_Laboral_06102016.pdf)

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Presidente Senador Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta
Secretario Senador Roberto Armando Albores Gleason
Secretario Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz
Secretario Senador Ángel Benjamín Robles Montoya

Director General de Difusión y Publicaciones

Mtro. Juan Carlos Amador Hernández



Dirección General de Difusión y Publicaciones
Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,
Deleg. Cuauhtémoc, 06010, México D.F.

Contacto

Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.senado.gob.mx/ibd/>

Facebook: IBDSenado Twitter: @IBDSenado